



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DECAPRECOM LIQUIDADADO CONTRA DEPARTAMENTO DE CORDOBA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CORDOBA Y MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR. - RADICADO: 23.001.31.05.002.2021-00012

VER EXPEDIENTE

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MARZO 18 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación allegado al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, inicialmente esta unidad judicial devolvió la demanda al actor para que fuera subsanada pues presentaba falencias que no permitían su admisión ([ver auto devolución](#))

Posteriormente, la parte accionante allegó escrito de subsanación y el Juzgado constató que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T Y DE LA S.S. ([ver subsanación](#))

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que también se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DECAPRECOM LIQUIDADADO** conducto de apoderado judicial contra **DEPARTAMENTO DE CORDOBA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CORDOBA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR. –**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes demandadas a través de la dirección aportada por la parte actora en el escrito de demanda, **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CÓRDOBA - notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co** y **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR: - notificacionjudicial@puertolibertador-cordoba.gov.co** , la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DE SANTIS CASAAB
JUEZ

Jerv

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

WhatsApp - 3008351810

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5a3aa826f527b7b0669b96c9f295b30d1e79aa5e3e6d42874c5f8e60f6fe23**

Documento generado en 18/03/2021 07:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

WhatsApp - 3008351810